BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - Nº 120
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 170 ..... Pag. 1
Decreto N° 171 ..... Pag. 1
Decreto N° 172 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 130 ..... Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI
Resolución General N° 31 - Letra:D ..... Pag. 4

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 170

Córdoba, 19 de junio de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de octubre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Franco VITOZZI, D.N.I. 33.976.486, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Vigesimosexto Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Franco VITOZZI, quien resultó undécimo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de junio del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4112/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Franco VITOZZI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Franco VITOZZI, D.N.I. 33.976.486, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Vigesimosexto Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 171

Córdoba, 19 de junio de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de octubre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Nora Ximena GUAITA RUFFINI, D.N.I. 25.268.911, como Defensora en la Asesoría Letrada Penal de Decimoprimer Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Nora Ximena GUAITA RUFFINI, quien resultó quinta en el orden de mérito remitido.



Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de junio del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4111/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Nora Ximena GUAITA RUFFINI en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Nora Ximena GUAITA RUFFINI, D.N.I. 25.268.911, como Defensora en la Asesoría Letrada Penal de Decimoprimer Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 172

Córdoba, 19 de junio de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de octubre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Lucio Agustín SARNAGO, D.N.I. 26.480.479, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Decimonoveno Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Lucio Agustín SARNAGO, quien resultó noveno en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de junio del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4113/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Lucio Agustín SARNAGO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor abogado Lucio Agustín SARNAGO, D.N.I. 26.480.479, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Decimonoveno Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 130

Córdoba, 23 junio de 2025

VISTO: El Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027, Resolución Ministerial N° 454/2024, en el que se establece la necesidad de diseñar e implementar una Política Lingüística para promover aprendizajes orientados al desarrollo de una ciudadanía plurilingüe.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco del desarrollo de una ciudadanía plurilingüe, la implementación de un marco de Política Lingüística constituye una necesidad ineludible para la provincia de Córdoba, dada la importancia estratégica que adquiere la incorporación del aprendizaje y la enseñanza de lenguas extranjeras en los niveles de Educación Primaria y Secundaria como factor clave para el fortalecimiento de la formación ciudadana.

Que dicha necesidad ha sido expresamente contemplada en el Plan de

Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027, el cual establece como uno de sus objetivos "diseñar e implementar una Política Lingüística para promover aprendizajes orientados al desarrollo de una ciudadanía plurilingüe", y considera el inglés segunda lengua (eje 3, subpunto 3, del referido Plan).

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba ha iniciado este proceso con particular énfasis en la incorporación curricular del idioma inglés en los niveles Primario y Secundario, de la educación obligatoria, aunque sin perder de vista la necesidad de avanzar de manera gradual y progresiva en la incorporación de otros idiomas, a fin de garantizar una política lingüística verdaderamente plurilingüe.

Que, como un ejemplo de dicho proceso, mediante el dispositivo de formación docente "Entre Lenguas - Inglés en el Plurigrado Rural" implementado a través del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, el Ministerio impulsa el fortalecimiento progresivo, equitativo y contextualizado de la enseñanza del inglés en las escuelas rurales de la provincia.

Que dicho dispositivo cuenta con líneas específicas como Co-teaching in English, el diseño de kits de materiales impresos de acompañamiento a la enseñanza, y una estrategia integral de formación y acompañamiento docente, que promueve la co-construcción de prácticas pedagógicas innovadoras en contextos de plurigrado.

Que, por otra parte, se ha avanzado en la implementación de la enseñanza ingles en la Jornada Extendida, en la Educación Primaria, en su incorporación en Educación Secundaria de la modalidad de la Educación Especial, incluyendo tanto contextos urbanos como rurales; además se amplió la propuesta en programas especiales -como el caso de ProA- y las ofertas de formación docente continua a través de actualizaciones y postítulos específicos.

Que, con base a tales experiencias, resulta necesario extender estas acciones de enseñanza del idioma inglés a la totalidad de las instituciones educativas de Nivel Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial, de manera gradual y progresiva, con el objeto de alcanzar las metas definidas por el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 relativas al desarrollo de la Política Lingüística ya mencionada.

Que, para hacer efectiva la enseñanza sistemática, se diseñan las Progresiones de aprendizaje de Lengua Extranjera Inglés en el marco del TransFORMAR@ Cba, es decir, bajo criterios de actualización curricular y renovación didáctica.

Que, además de la implementación de dispositivos, la producción de materiales, y la formación y acompañamiento de los docentes, resulta imprescindible contar con herramientas que permitan acreditar los conocimientos en lenguas extranjeras de quienes con conocimiento de la lengua, no posean certificación oficial, con el fin de ampliar del universo de perfiles profesionales que puedan incorporarse a los distintos dispositivos en desarrollo.

Que, la Secretaria de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, en conjunto con la Secretaria de Educación, han propuesto formalizar e institucionalizar este programa a fin de garantizar su continuidad, escalabilidad y sostenibilidad.

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Programa "Entre Lenguas Córdoba", destinado al fortalecimiento de la enseñanza de lenguas extranjeras en las instituciones educativas de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°.- ESTABLECER que el programa, con alcance a estudiantes y docentes de todos los niveles y modalidades educativas, comprenderá acciones variadas, que promuevan más y mejores aprendizajes de otros idiomas en diálogo con la lengua materna, a saber:

a. -evaluación y validación de saberes;
b. - formación docente y continua;
c. - propuestas para estudiantes;
d. – producción y distribución de materiales curriculares específicos;
e. – instancias de acompañamiento pedagógico.

Art. 3°.- CREAR la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras, que dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación del Ministerio de Educación de Córdoba, estará compuesta por: a) un Coordinador; b) un Equipo Técnico Provincial, c) y un Consejo Consultivo conformado por representantes de las Universidades, Institutos de Formación Docente y otras instituciones educativas u organismos de prestigio académico en cuanto a la enseñanza de idiomas.

La Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras tendrá como funciones:
a.- Garantizar las acreditaciones de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

b.- Implementar procesos de diseño de pruebas estandarizadas que den cuenta de los niveles de competencia adquiridos.

c.- Diseñar dispositivos pertinentes para la implementación de las pruebas.

d.- Monitorear el proceso de implementación de las pruebas.

e.- Confeccionar informes de implementación que funjan de instrumentos de proceso de mejora constante.

f.- Elaborar planes de mejora con base en la información disponible a partir de cada instancia de implementación de las pruebas.

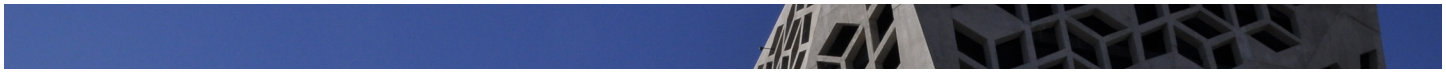
La Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación designará al Coordinador y a los integrantes del Equipo Técnico Provincial. Asimismo, celebrará los convenios con las Universidades, institutos de formación docente, y otras instituciones y organismos que resulten necesarios para la integración del Consejo Consultivo que, por definición, forma parte de la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras.

Art. 4°.- DELEGAR en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en articulación con la Secretaría de Educación, el diseño , implementación, seguimiento y evaluación del presente Programa, comenzando por Lengua Extranjera: Inglés (2025-2026).

Art. 5°.- AUTORIZAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación la incorporación gradual y progresiva de otros idiomas al presente programa.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 31 - Letra:D

Córdoba, 23 de junio de 2025

VISTO el Expediente Nº 0733-009514/2025 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "READECUACIÓN CANAL BAGRA (TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – CAMINO PÚBLICO T 108-15)".

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 3 luce agregada la Resolución Digital N° 2025/APRHI-00000066 expedida por esta Administración Provincial con fecha 21 de mayo de 2025, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 1 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 5 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada "…El proyecto en cuestión consiste en la readecuación de un tramo del canal Bagra, ubicado en la zona este de la localidad de Almafuerte, desde la Autovía Ruta Provincial Nº6 hasta el camino público t108-15 (Figura 1). Se relevaron el canal y todas las obras hídricas existentes, a fin de establecer un proyecto de readecuación, con el objeto de uniformizar la rasante de fondo del canal existente, mejorando la capacidad de evacuación de los excedentes hídricos de la cuenca de aporte, hacia aguas abajo (…) se llevó a cabo el planteo del proyecto de readecuación del canal, tomando como premisa definir una pendiente uniforme de la solera del mismo, garantizando una pendiente longitudinal no superior al 0,30%, a fin de disminuir las probabilidades de erosiones futuras".

Que al respecto, al Orden N° 27 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones. Asimismo aclara que "…los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)…".

Luego, en virtud de la Planilla de Individualización incorporada al Orden N° 29, suscripta por la Subdirección de Estudios y Proyectos, surge que debería imputarse la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.328.693,92).

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 2025/000-00000147 obrante al Orden N° 31 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "READECUACIÓN CANAL BAGRA (TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – CAMINO PÚBLICO T108-15)" según Planilla de Individualización de Terrenos y Plano de Afectación Parcelaria, que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba